

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320230029600

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso Juzgado Resuelve:

Admitir la demanda de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, promovida por Patricia Romero Bustos, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.964.805 contra Fredy Mauricio Abril Celis identificado con cedula de ciudadanía No. 80.778.158 y Diana Paola Daza Piñeros identificada con cedula de ciudadanía No. 52.434.272 quienes tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Trámite por el proceso VERBAL. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 y súrtase traslado por el término de veinte días.

Previo a surtir notificación por canal digital al extremo pasivo se deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, manifieste que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con el fin de incurrir en irregularidades que generen nulidad por indebida notificación.

Reconocer personería jurídica al Abogado Francisco Javier Rojas Serrano como apoderado judicial de la parte actora con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 075 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>9 – mayo – 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
